## FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO EFACTURA.CL.

Santiago, 16 de abril de 2007.

## VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2005, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio EFACTURA.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF05420 de 16 de Noviembre de 2005, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Codecor S.A. por una parte, y Cámara de Comercio de Santiago AG por la otra, por la inscripción del nombre de dominio EFACTURA.CL, agregado a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rolan a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 21 de Noviembre de 2005, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, de fojas 6 de autos.
- 5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 7 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 21 de noviembre de 2005 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 23 de noviembre de 2005 por correo certificado.
- 7. Resolución de fecha 30 de noviembre de 2005, firmada por don Claudio Rossi Soto en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. y la del Arbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 10 y 11.
- 8. Correo electrónico mediante el cual se envía a cada parte y a Nic Chile adjunto la resolución de la primera audiencia en el arbitraje del nombre de dominio EFACTURA.CL que rola a fojas 12.

- 9. Escrito con copia y documentos que rolan a fojas 13 y siguientes, con fecha 30 de noviembre de 2005 enviado por don Juan Enrique Puga Valdés, presentando patrocinio y poder, además solicita ampliación de plazo para consignar honorarios arbitrales en oposición al nombre de dominio EFACTURA.CL solicitado por la contraparte.
- 10. Fax y correo electrónico que rola a fojas 15 y siguiente, que da cuenta de realizado el deposito por concepto de honorario.
- 11. Escrito y documentos que rolan a fojas 17 y siguientes de fecha 15 de Diciembre de 2005, enviados por don Juan Enrique Puga Valdés en representación de Cámara de Comercio de Santiago con el que solicita asignación de nombre de dominio EFACTURA.CL y acompaña documentos de pruebas.
- 12. Escrito que rolan a fojas 159 de fecha 28 de diciembre de 2005, presentado por don Alaín Macías de albear en representación de Codecor S.A. que funda su mejor derecho sobre el nombre de dominio EFACTURA.CL.
- 13. Correo electrónico que rola a fojas 161, de fecha 13 julio 2006 que da traslado a las partes.
- 14. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 162 de autos en los cuales consta el envío de traslado que fue despachada a las partes con fecha 13 de julio de 2006 por correo certificado.
- 15. Escrito que rola a fojas 163 y siguientes, de fecha 20 de julio de 2006 presentada por don Alejandro Muñoz en representación de Cámara de Comercio de Santiago AG, que evacua traslado.

## Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que a la audiencia del día 30 de noviembre de 2005 a las 11:00 horas fijada en la resolución de fojas 5 para la realización del comparendo en el cual se acordaría el procedimiento del presente arbitraje asistió solo don Claudio Rossi Soto en representación de Cámara de Comercio de Santiago.
- II. Que con fecha 15 de Diciembre de 2005, don Juan Enrique Puga Valdés presenta demanda en juicio arbitral en contra de Codecor S.A. y solicita asignación del nombre de dominio EFACTURA.CL, presentando para ello pruebas que demuestran tener "Mejor Derecho" sobre el nombre en proceso arbitral.
- III. Que con fecha 28 de Diciembre de 2006, Don Alían Macias en representación de Codecor S.A. presenta documento, donde solicita el rechazo de la petición del segundo solicitante basándose en la importancia que tiene el nombre de dominio en relación con el sistema de facturación electrónica que se esta implementando en la empresa.

IV. Que la documentación entregada por los representantes de la Cámara de Comercio de Santiago AG, demuestra que ellos tienen la propiedad de las marcas FACTURE, E-CERTCHILE y de los nombres de dominio FACTURE.CL, FACTUREOFFICE.CL y E-CERTCHILE.CL. y que han usado estos nombres en sus actividades de certificación según consta en sus memorias y otros documentos de fojas 131 vuelta, 135 y 149 de autos, entre otros. En cambio la firma Codecor S.A. no ha hecho uso alguno de términos semejantes al dominio en conflicto y tampoco de la marca o denominación EFACTURA según consta de su propia declaración de fojas 160 de autos, donde afirma que utiliza la marca EXORDER.

## **RESUELVO:**

- 1.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio EFACTURA.CL pedida por CODECOR S.A.
- 2.- Aceptar la solicitud de nombre de dominio EFACTURA.CL pedida por CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO AG

NOTIFÍQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro